Comodoro Rivadavia, 17 de setiembre de 2.009.

VISTOS :

Los presentes autos caratulados **“V., R. G. – V., G. – A., C. A.s/ Apremios Ilegales”, Expte. 34/04**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 198/200 y 286/290 obran Requerimientos de elevación a juicio del Ministerio Público Fiscal, clausurándose la instrucción de la presente causa y, habiéndose admitido la competencia de este Tribunal para entender en la presente causa por Resolución N° 35/09 de fecha 4 de agosto del presente año, corresponde resolver en los presentes de conformidad con lo normado por el Art. 313 del C.P.P.

Ahora bien, en virtud de la vigencia del nuevo orden adjetivo (Ley 5478), que profundiza los caracteres de la oralidad y contradicción del procedimiento penal y, a los efectos del ofrecimiento de pruebas (Arts. 313 y 314 del C.P.P. -Ley 3155-), eventual planteo de nulidades (Arts. 148 ss. y cc. del C.P.P. -Ley 3155), suspensión del juicio a prueba (Art. 76 bis del C.P.) o juicio abreviado (Art. 9 Ley 4566) y, a modo de dar inicio a dicho procedimiento, resulta pertinente señalar audiencia a la que se citará a las partes, a las que se hará saber que la sustanciación de los institutos indicados se efectivizará oralmente en dicha instancia, no siendo procedente su reemplazo por memoriales escritos.

Por ello, la Cámara en lo Penal,

R E S U E L V E :

1°.- SEÑALAR la audiencia del día 19 de octubre de 2009 a las 09:00 horas, citando a comparecer a la misma a la Fiscal

General Dra. Ana Cecilia Codina, a la Defensora Pública Dra. Viviana Barillari por la defensa de los imputados V. y V., a la Defensora de Confianza del imputado C. A. A., Dra. S. G. V., al Actor Civil Sra. C. E. G. y su letrado patrocinante Dr. O. Z. A. y a los imputados R. G. V., G. V. y C. A. A..

2°.- HACER saber a las partes que, la sustanciación de los institutos mencionados en el segundo párrafo de los considerandos precedentes, se deberán efectuar oralmente durante el transcurso de la audiencia señalada en el punto 1°) de la presente, no siendo posible su reemplazo por memoriales escritos.

3°.-**VERIFICAR** el domicilio del imputado R. G. V., haciéndole saber que esta Cámara entenderá en su juicio y que no deberá ausentarse –sin conocimiento del Tribunal- del domicilio oportunamente fijado, como así que deberá comparecer a la audiencia señalada en el pto. 1° de la presente. A tal fin líbrese oficio al Señor Jefe de la Comisaría del Barrio Próspero Palazzo de esta ciudad.

4°.-**VERIFICAR** el domicilio del imputado G. V., haciéndole saber que esta Cámara entenderá en su juicio y que no deberá ausentarse –sin conocimiento del Tribunal- del domicilio oportunamente fijado, como así que deberá comparecer a la audiencia señalada en el pto. 1° de la presente. A tal fin líbrese oficio al Señor Jefe de la Comisaría de Km. 8 de esta ciudad.

5°.- VERIFICAR el domicilio del imputado C. A. A., haciéndole saber que esta Cámara entenderá en su juicio y que no deberá ausentarse –sin conocimiento del Tribunal- del domicilio oportunamente

fijado, como así que deberá comparecer a la audiencia señalada en el pto. 1° de la presente. A tal fin líbrese oficio al Señor Jefe de la Seccional Segunda de Policía de esta ciudad.

6°.- FIRMAN la presente dos de los Señores Jueces, que coinciden en a solución del caso, por encontrarse inhibido para actuar el Dr. Martín Roberto Montenovo.

7°.- NOTIFIQUESE, y hágase saber a las partes que una vez notificados de la presente, los autos permanecerán en Secretaría a su disposición por el término de cinco días hábiles y consecutivos para cada uno.

Protocolo nº 45/09 de fecha 17/9/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Lucía Borjas